

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, catorce de julio de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	170014003007-2020-00591-00
DEMANDANTE	FRANCISCO JAVIER QUINTERO SANABRIA
DEMANDADO	ÁNGELA MARÍA BOTERO MONTES

Agregase al expediente la anterior comunicación procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C, en la que informan sobre la improcedencia de la medida cautelar de los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria 50C-970531 y 50C-2022029, toda vez que la demandada no es propietaria de dichos bienes. Para los fines pertinentes.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los oficios provenientes de los bancos AGRARIO DE COLOMBIA y OCCIDENTE, en los que informan que la demandada no posee vínculos financieros con dichas entidades.

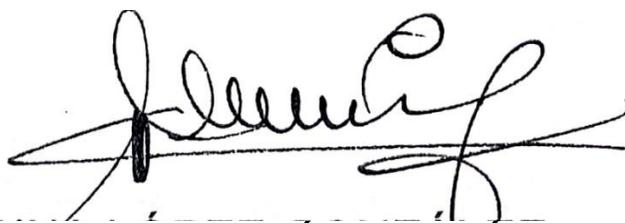
Respecto a la solicitud que invoca el apoderado judicial del demandante, en el sentido de requerir a la EPS Suramericana, para que informe sobre los datos de ubicación de la pasiva, por ser procedente a ello se accede. En consecuencia se dispone requerir a la ESP Suramericana para que indique los datos personales contenidos en su base de datos de la señora ÁNGELA MARÍA BOTERO MONTES. Expídase y remítase por secretaria el oficio a dicha entidad para lo pertinente.

Se le advierte al Representante Legal y/o Gerente de la EPS Coomeva, que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de éste, será sancionado con multa de 10 SMLV, conforme el art.44, numeral 3 del CGP, así como a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Finalmente, se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de **TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, cumpla con la carga procesal de procurar el registro del embargo de los bienes inmuebles distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria 290-120420 y 290-120478 de la Oficina de Registro de Pereira, así también el inmueble con tradición inmobiliaria Nro. 040-436667, de la Oficina De Registro e Instrumentos Públicos De Barranquilla – Atlántico, de propiedad de la señora ANGELA MARIA BOTERO MONTES, so pena de proceder a dar aplicación al LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA POR DESISTIMIENTO TACITO, contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GÓNZALEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. **110 Del 15 DE JULIO DE 2021**



MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG